



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 447-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR FLORENCIO CALVA GUAYANAY POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 447-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Nueva Loja (Lago Agrio), capital de la provincia de Sucumbíos, a 08 de agosto de 2009, a las 16H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, cometida por el señor Florencio Calva Guayanay, el día 26 de abril de 2009, signada con el número 447-2009, al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.**- **a)** Según la boleta informativa No. 00111, suscrita por el Subteniente Barrionuevo F, el día 26 de abril de 2009, a las 07H30, en el barrio Abdón Calderón, de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, el señor Florencio Calva Guayanay habría

cometido la infracción determinada en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones (fojas 1). **b)** La referida boleta informativa, fue remitida por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos al Tribunal Contencioso Electoral el 5 de junio de 2009 (fojas 1 y 2). **c)** El 29 de julio de 2009, las 10H00, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento para el día sábado 8 de agosto de 2009, a las 11H00; y, se le hace conocer las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 3).-

TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El supuesto infractor fue citado personalmente en su domicilio ubicado en el barrio Abdón Calderón, de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos; y por la prensa, mediante una publicación en la página 13 del Semanario Independiente, periódico que se edita en la provincia de Sucumbíos y circula a nivel de la región amazónica, en donde además se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala el día sábado 8 de agosto de 2009, a las 11H00, en los cuales se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento y se designa defensor de oficio (fojas 5) **b)** El día y hora señalados, esto es el 8 de agosto de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 67 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO**

INFRACOR.- El presunto infractor se identificó con el nombre de Florencio Calva Guayanay, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1102645403, domiciliado en el barrio Abdón Calderón de la ciudad Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL**

PRESUNTO INFRACOR.- De acuerdo a la boleta informativa ya referida, hace presumir la comisión de la infracción señala en los artículos 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.- a)** La audiencia oral de juzgamiento se llevó a cabo, el día 08 de agosto de 2009, a partir de las 11H00, en el local de la Delegación de la Contraloría General del Estado en la provincia de Sucumbíos, ubicada en la calle Francisco de Orellana y Dieciocho de Septiembre de la ciudad de Nueva Loja o Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor en la forma ya indicada, quien asistió acompañado de su abogado de oficio doctor Walter Lombeida.- **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** La exposición del abogado defensor de oficio Dr. Walter Lombeida, quien impugna la boleta de citación por carecer de realidad, pues, indica que su defendido jamás se acercó al recinto electoral en notorio estado de embriaguez, y establece que lo que sucedió por causas de fuerza mayor se trasnochó, sin que ello signifique que haya ingerido alcohol; además, el hecho de la ausencia del Teniente de Policía Barrionuevo suscriptor de la boleta informativa, impide constituir prueba de responsabilidad en

contra de mi defendido, por lo que solicitó que en sentencia se le declare inocente a su defendido. **ii)** El Subteniente de Policía Barrionuevo F, no ha comparecido ni ha justificado su inasistencia a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **SÉPTIMO: VALIDEZ DE LAS PRUEBAS DEBIDAMENTE ACTUADAS.-** La garantía del juzgamiento previo a la observancia del trámite o procedimiento, determinado en el

artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena "*En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...*". En consecuencia, la boleta informativa no constituye prueba, toda vez que, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución). Por lo expuesto, no existiendo ninguna prueba que determine que el señor Florencio Calva Guayanay, el día 26 de abril de 2009, a las 07H30, haya ingresado al recinto electoral o se haya presentado a votar en notorio estado de embriaguez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Florencio Calva Guayanay, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1102645403, domiciliado en el barrio Abdón Calderón de la ciudad Nueva Loja, provincia de Sucumbíos. **2)** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo.- **Cúmplase y notifíquese.**- Dra. Ximena Endara Osejo.- JUEZA VICEPRESIDENTA TCE.- Certifico, Nueva Loja (Lago Agrio), 8 de Agosto de 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.